



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00193-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (s): JAHN CARLOS SALAS PERTUZ

Demandado (a): YENNY LUZ PERALTA JIMENEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que, por medio de escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, en fecha diecisiete (17) de octubre de 2.023, por medio del cual aporta copia completa y debidamente digitalizada de la escritura pública No. 4547 del 28 de diciembre de 2.018, del circuito notarial de Soledad – Atlántico, subsanando los defectos señalados en auto inadmisorio de fecha cinco (05) de octubre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se encuentra subsanados los defectos señalados en auto inadmisorio fechado el cinco (05) de octubre de 2.023.

De los documentos que acompañan a la demanda, como título valor, No. 4547 del 28 de diciembre de 2.018, del circuito notarial de Soledad – Atlántico y letra de cambio No. 01 del 21 de noviembre de 2.021, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo cual la presente demanda será admitida y se librarán mandamientos de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430, 431, del código general del proceso y artículos 619, 621 y 671 del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Tener por subsanada la demanda, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los señores **Yenny Luz Peraza Jiménez y Jaime Rafael Ibáñez Pacheco**, a favor del señor **Jahn Carlos Salas Pertuz**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.00 M/L)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en escritura pública No. 4547 del 28 de diciembre de 2.018, del circuito notarial de Soledad – Atlántico. **a cargo de Yenny Luz Peraza Jiménez**
- b) Por la suma de **veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00 M/L)**, al saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 del 21 de noviembre de 2.021, a cargo de **Yenny Luz Peraza Jiménez y Jaime Rafael Ibáñez Pacheco**,



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

- c) Por los intereses de mora, causados desde el veintidós (22) de noviembre de 2.021, hasta que se hizo exigible la obligación.

Tercero: Ordenar a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8º de la ley 2213 de 2.022

Cuarto Dese el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2019-00217-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE(S): ARNULFO TORREGLOSA GUZMÁN
DEMANDADO(S): CESAR DANILO PERTUZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se una vez sometida a estudio la liquidación de crédito presentada por parte del apoderado del ejecutante, por conducto del correo institucional en fecha dieciocho (18) de septiembre de 2.023, cotejando los intereses liquidados, por los certificados por la Superintendencia Financiera De Colombia, se tiene que existen errores aritméticos en los mismos, por lo cual se procede a la modificación de la misma. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), nueve (09) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, **nueve (09) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y la liquidación adicional de crédito, que presentase el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional en fecha dieciocho (18) de septiembre de 2.023, que cotejado los intereses allí liquidados con los certificados por la súper intendencia de Colombia, se tiene que la misma presenta errores en los calculos de los intereses moratorios, arrojándole al apoderado un valor de **treinta y un millones setecientos diez mil ochenta y ocho pesos (\$ 31.710.088.00 M/L)**. que sometiendo el valor del capital, al mismo lapso temporal, dictado por el apoderado del demandante, a los intereses, certificado por la Superintendencia Financiera De Colombia, arroja como resultado la suma de **treinta y un millones cuarenta y ocho mil diez pesos (\$ 31.048.010.00)**, así las cosas, se procederá a modificar la liquidación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Resuelve.

Primero: Modificar la liquidación adicional de crédito, que presentara el apoderado de la parte demandante, la cual quedara por el valor de **treinta y un millones cuarenta y ocho mil diez pesos (\$ 31.048.010.00)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2021-00154-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante (s) : ELENA CECILIA GUETTE PERTUZ
Demandado (s) : GLORIA RUA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia contenida en el artículo 372 y 373 del CGP, pues la diligencia programada para el día diecisiete (17) de agosto de 2.023, no pudo realizarse, por cuanto el despacho se encontraba en otra diligencia. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **nueve (09) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora, para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 272 y 273 del código general del proceso.

Los links de acceso a la sala de diligencia virtual, se remitirán a la parte demandante a las direcciones de correo electrónico anllelamaldonado@gmail.com y adrianapinedopizarro@gmail.com y a la parte demandada a las direcciones de correo electrónico o samiralpa96@hotmail.com. De existir alguna variación o discrepancia en las direcciones de correo electrónico, las partes deberán comunicarla al despacho, a la dirección de correo institucional j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Primero: Fijase el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:40 A.M para llevar a cabo la audiencia inicial.

Segundo: Se les advierte a los sujetos procesales, que se les realizaran interrogatorio de parte en la diligencia.

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00394-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : RAFAEL ANGEL FONTALVO FONTALVO

DEMANDADO (S): JORGE ISAAC COLPAS SARABIA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), nueve (09) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, nueve (09) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00394-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S) : RAFAEL ANGEL FONTALVO FONTALVO

DEMANDADO (S): JORGE ISAAC COLPAS SARABIA.

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **-2021-00394-00**

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 12.000.000.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 600.000.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 600.000.00 M/L

Se fijan las costas procesales **seiscientos mil pesos (\$ 600.00000 M/L)** liquidadas hoy **nueve (09)** de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00421-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S): FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando, que la diligencia programada, para el día treinta (30) de octubre de 2.023, no pudo realizarse, por cuanto el señor juez, se encontraba en escrutinios, correspondientes a las elecciones regionales de 2.023, por lo cual está pendiente señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **ocho (08) de noviembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que está pendiente señalar fecha y hora, para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizara de forma virtual por medio de la plataforma lifesizes.

Los links de acceso a la sala virtual de audiencias, serán remitidos de la siguiente manera, a la parte demandante a la dirección de correo electrónico notificaciones@litigamos.com, a la parte demandada al correo ginagomezso27@hotmail.com y al curador del también demandado señor Michael Rafael Acosta Bocanegra, a la dirección de correo electrónico leonardobarraza21@hotmail.com. Se les advierte a las partes intervinientes, que, de existir errores o cambios en sus cuentas de correo electrónico, las mismas deben ser informadas al despacho.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE

Primero: Fijar el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:40 A.M para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso

Segundo: Se les advierte a los sujetos procesales, que se les realizaran interrogatorio de parte en la diligencia.

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE (S): BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO (S): LUIS GIL MESA RUIZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE (S): BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO (S): LUIS GIL MESA RUIZ

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00103-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 52.537.813.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 2.626.890.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 2.626.890.00 M/L

Se fijan las costas procesales **dos millones seiscientos veintiséis mil ochocientos noventa pesos (\$ 2.626.890.00 M/L)** liquidadas nueve (09) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00113-00

Clase de Acción : SUCESIÓN INTESTADA

**Demandante (s) : ADA AURORA ANGULO DE PERTUZ Y OTRO
CAUSANTE: JOSE DE LAS MERCEDES PERTUZ RUA**

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de sucesión enmarcado en la referencia, informado que, se encuentra por estudio, memorial que presentase el profesional del derecho Dr. Tulio Padilla López, por conducto del correo institucional en fecha seis (06) de octubre de 2.023. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **nueve (09) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el memorial presentado por el Dr. Tulio Padilla López, vía correo institucional el 06 de octubre de 2.023, como abogado sustituto, con el cual se pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 22 de septiembre de 2.023, mediante el cual se inadmite la demanda, encontramos que si bien el Dr. Tulio Padilla López, cuenta con dirección de correo electrónico en el URNA, consideramos que con tal memorial, no se subsana la demanda, toda vez que a la fecha, el Dr. Víctor Julio Lobo Guerra, quien sustituye, no registra correo electrónico en la plataforma URNA,

Así las cosas, la presente demanda será rechazada, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 90 del CGP.

RESUELVE.

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00143-00

CLASE DE ACCIÓN: PERTENENCIA

DEMANDANTE (S): ARNOLDO RAFAEL BARANDICA FONTALVO

DEMANDADO (S): ALFREDO CABALLERO FRUTO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de pertenencia enmarcado en la referencia, informando que, por medio de escrito elevado por conducto del correo institucional, en fecha cuatro (04) de octubre de 2.023, en donde pretende subsanar los efectos señalados en auto inadmisorio del dos (02) de agosto de 2.023. Sírvasse proveer

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **nueve (09) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, en fecha cuatro (04) de octubre de 2.023, advierte el despacho que si bien es cierto en dicho escrito se aportó nuevamente la demanda, no es menos cierto que los documentos obrantes en los folios 14, 15 no están bien digitalizados, tornándose totalmente ilegibles su contenido; siendo los mismos que obran en la demanda a folios No. 13, 14, por lo que se considera que no están totalmente subsanados los defectos señalados en auto inadmisorio de fecha dos (02) de agosto de 2.023. Por tanto, la presente demanda será rechazada, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Rechazar la demanda, por lo expresado en la parte motiva.

Segundo: Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.

Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00193-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : JAHN CARLOS SALAS PERTUZ

Demandado (a) : YENNY LUZ PERALTA JIMENEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de tramite solicitud de medida cautelar, que conjuntamente con la demanda elevare el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **nueve (09) de noviembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de solicitud de medida cautelar; el cual versa sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 041 - 165795, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, de propiedad de los aquí demandados, señores **Yenny Luz Peraza Jiménez y Jaime Rafael Ibáñez Pacheco**, encuentra, este despacho encuentra que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 041 – 165795 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Soledad (Atlántico), de propiedad de los aquí demandados, señores **Yenny Luz Peraza Jiménez**, identificada con C.C No. 22.606.848; inmueble ubicado en la carrera 8 No. 7 - 37, del municipio de Palmar De Varela (Atlántico) cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en el certificado de tradición, que acompaña al proceso de la referencia.

Segundo: por conducto de la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.48** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 14/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO